

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 020-2020-2-2950-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN**

PAIJAN-ASCOPE-LA LIBERTAD

**“INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN
CONTRATACIÓN DIRECTA Y COMPRAS
MENORES A OCHO (8) UIT, EFECTUADAS EN EL
MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL
VIRUS COVID 19 – CORONAVIRUS”**

PERÍODO

13 DE ABRIL AL 23 DE ABRIL DE 2020

TOMO I DE I

LA LIBERTAD - PERÚ

SETIEMBRE - 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y
HOMBRES"**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



000001

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2020-2-2959-SCE

**"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN CONTRATACIÓN DIRECTA Y COMPRAS
MENORES A OCHO (8) UIT, EFECTUADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL
POR EL VIRUS COVID 19 – CORONAVIRUS"**



ÍNDICE

DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

- | | |
|--|---|
| 1. Origen | 1 |
| 2. Objetivos | 1 |
| 3. Materia de Control Específico y alcance | 1 |
| 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| 5. Comunicación del Pliego de Hechos | 3 |

II. ARGUMENTOS DE HECHO

- | | |
|---|---|
| Inaplicación de penalidad por mora en Contratación Directa y Compras menores a ocho (8) UIT, efectuadas en el marco de la emergencia nacional por el virus COVID 19 – CORONAVIRUS | 3 |
|---|---|

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

22

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

22

V. CONCLUSIONES

22

VI. RECOMENDACIONES

25

VII. APÉNDICES

25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2020-2-2950-SCE

“INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN CONTRATACIÓN DIRECTA Y COMPRAS MENORES A OCHO (8) UIT, EFECTUADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL VIRUS COVID 19 – CORONAVIRUS”

PERÍODO: 13 DE ABRIL DE 2020 AL 23 DE ABRIL DE 2020



ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paiján, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2950-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 180-2020-OCI/MPA de 4 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la recepción, conformidad y pago en la compra de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar adquiridos en el marco de la emergencia sanitaria nacional COVID – 19 por la Municipalidad Distrital de Paiján, se realizó acorde a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si la recepción, conformidad y pago, en el procedimiento de Contratación Directa, y compras menores a 8 UIT, convocado por la Municipalidad Distrital de Paiján, se realizó acorde a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde a la inaplicación de penalidad por el incumplimiento de plazos en la entrega de los productos que conformaron la canasta básica familiar en el marco de la emergencia sanitaria nacional COVID – 19, los cuales no se encuentran comprendidos en los alcances de la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

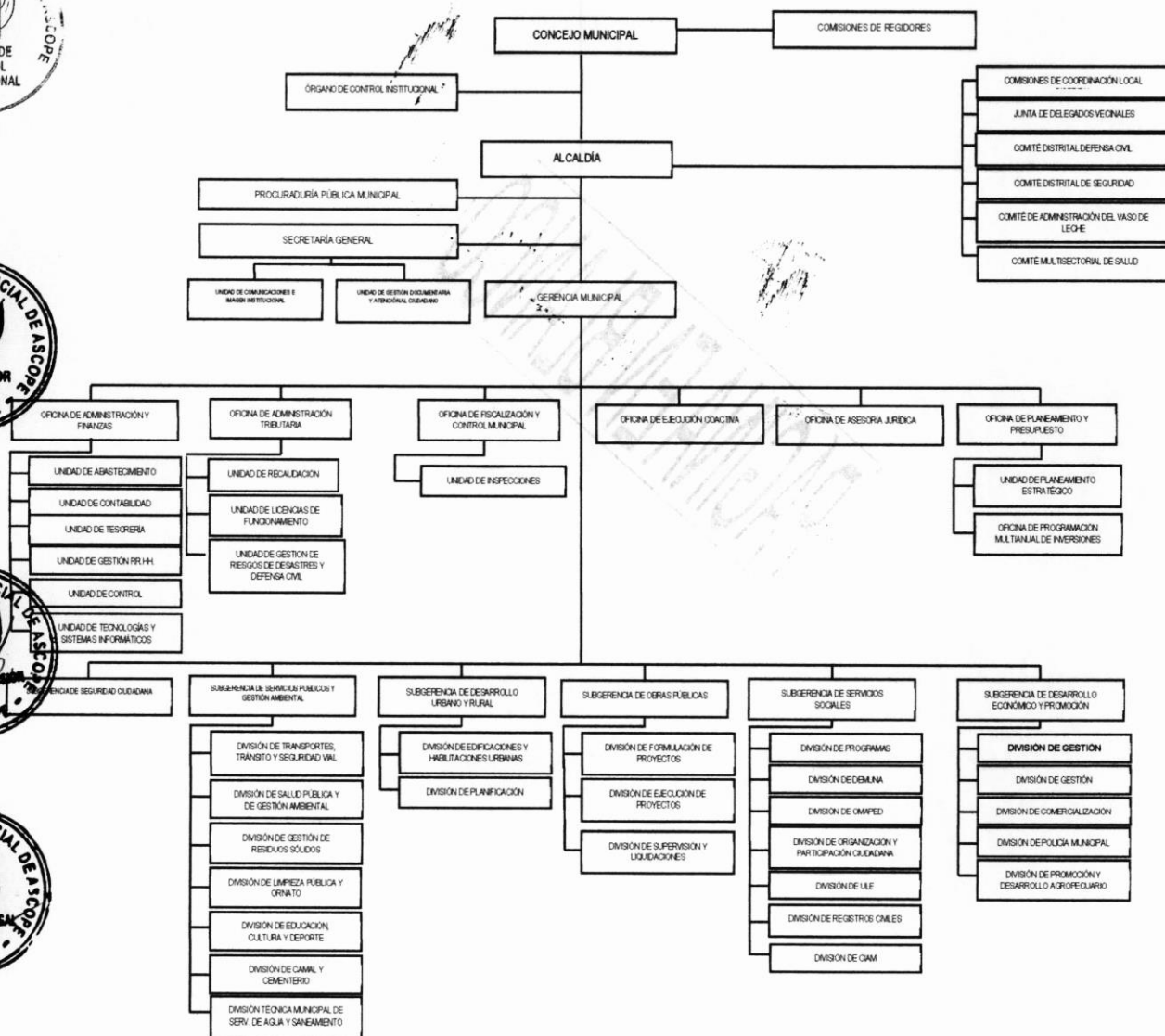


Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de abril de 2020 al 23 de abril de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Paján pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Entidad:



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Paján, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 018A-2016-MDP de 30 de noviembre de 2016 y modificada mediante Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDP de 1 de agosto de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias presunta de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ARGUMENTOS DE HECHO

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR LA ENTREGA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS PARA CONFORMAR LA "CANASTA BÁSICA FAMILIAR" A LOS HOGARES MÁS VULNERABLES DURANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19; OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 13 745,39"

De la revisión a la documentación relacionada con la Contratación Directa n.° 001-2020-MDP "Adquisición de productos necesarios que conformaran la canasta básica familiar para los hogares más vulnerables en el marco de la Emergencia Nacional por el virus COVID-19 CORONAVIRUS, distrito de Paiján, provincia de Ascope, La Libertad y a las Compras menores a ocho (8) UIT "Adquisición de víveres para la canasta básica familiar COVID-19 CORONAVIRUS", se ha determinado que los productos adquiridos por la entidad, fueron recepcionados en el almacén general con fecha posterior a lo establecido en la Guía de Internamiento- Orden de compra n.° 62 recepcionado el 14 de abril de 2020 y el contrato n.° 2-2020-MDP suscrito el 13 de abril de 2020, además el encargado de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil (área usuaria¹) y encargado del Almacén Central, suscribieron el Acta de recepción el 17 de abril de 2020, otorgando la conformidad sin realizar ninguna observación a la recepción de los productos. Así mismo, el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos de Defensa y Defensa Civil (área usuaria), emitió un Informe de conformidad n.° 038 A-2020/UGRDC-MDP/WJECM de 30 de abril de 2020², sin advertir que, los productos ingresaron al almacén fuera del plazo establecido; ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de S/ 13 745,39.

Al ocurrir los hechos antes descritos se transgredió el numeral 5.2 del artículo 5° referido a la organización de la entidad para las contrataciones, además de los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° referido a las penalidades, así mismo el numeral 162.1 del artículo 162° referido a las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, así también el numeral 168.1 del artículo 168° referido a la recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Adicionalmente, se infringió el plazo de entrega, conformidad y penalidad establecido en el artículo 168° de la Guía de internamiento – Orden de compra n.° 62 recepcionaron el 14 de abril de 2020. De la misma forma, se infringió la cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación del Contrato n.° 2-2020-MDP "Adquisición de productos necesarios que conformaran la canasta básica familiar para os hogares

¹ Para la Adquisición de los productos necesarios que conformaran la canasta básica familiar para los hogares más vulnerables en el marco de la Emergencia Nacional por el virus COVID-19 CORONAVIRUS.

² Documento emitido en merito a la regularización permitida por la normativa aplicable.

más vulnerables en el marco de la emergencia nacional por el virus COVID-19 CORONAVIRUS- Distrito de Paiján- Provincia de Ascope- La Libertad.

Así también, se trasgredió los incisos 1 y 2 del F) Registro Y control de existencias, del numeral II Procedimientos del numeral D. Normas Específicas de la I. Generalidades del Manual de Administración e almacenes para el sector público.

La situación descrita se originó por el accionar del encargado de la Unidad de Abastecimiento, responsable de la Sub Gerencia de la Unidad de Gestión de Riesgo y Defensa Civil (área usuaria) y el encargado de Almacén Central; toda vez que, recepcionaron y otorgaron conformidad a los productos, pese a que fueron entregados fuera del plazo establecido en la Guía de internamiento – Orden de compra n.º 62³, permitiendo que la entidad pague la totalidad del monto contractual al proveedor, inaplicándole la penalidad por mora de **S/ 13 745,39**.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la entidad de **S/ 13 745,39**, producto de la penalidad por mora no aplicada al contratista Distribuciones y Transportes Luz Clarita S.A.C.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Como resultado del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la “Adquisición y recepción de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia sanitaria nacional COVID – 19”, se emitió el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3831-2020-CG/GRLIB-SCC (Apéndice n.º 4) de 5 de mayo de 2020, así como el INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 4573-2020-CG/GRLIB-SCC (Apéndice n.º 5) de 20 de mayo de 2020, los cuales fueron comunicados al señor Oswaldo Daniel Alva Iglesias alcalde de la entidad, a través del OFICIO N° 000365-2020-CG/GRLIB (Apéndice n.º 6) recepcionado el 12 de mayo de 2020 y OFICIO N° 000454-2020-CG/GRLIB (Apéndice n.º 7) del 22 de mayo de 2020; respectivamente, los mismos que advierten situaciones que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de las compras efectuadas.

Al respecto, cabe señalar que, hasta la fecha de la emisión del presente pliego, la entidad no informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, las acciones correctivas efectuadas en mérito a los informes comunicados.

De otro lado, mediante ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN (Apéndice n.º 8) suscrita el 9 de julio de 2020, el encargado de la Unidad de Abastecimiento alcanzó a la comisión auditora los Expedientes de Contratación Directa n.º 001-2020-MDP “Adquisición de productos necesarios que conformaran la canasta básica familiar para los hogares más vulnerables en el marco de la Emergencia Nacional por el virus COVID-19 Coronavirus, distrito de Paiján, provincia de Ascope, La Libertad”; y Compras menores a ocho (8) UIT “Adquisición de víveres para la canasta básica familiar COVID-19 CORONAVIRUS”.

Adicionalmente, la comisión auditora solicitó información mediante OFICIO n.º 171- 2020-OCI/MPA (Apéndice n.º 9) de 21 de julio de 2020 al titular de la Municipalidad Distrital de Paiján, el cual fue remitido por correo electrónico a mesa de partes de la entidad el 21 de julio de 2020 a las 11:32 horas, para que

³ Recepcionado el 14 de abril de 2020 del Contratista.

confirme si realizó el cobro de penalidades a los contratistas; obteniendo como respuesta un correo electrónico el 22 de julio de 2020 a las 15:58 horas (**Apéndice n.º 10**), en el cual adjunta el oficio Nro. 0141-2020-MDP/A (**Apéndice n.º 10**) emitido el 22 de julio de 2020, e INFORME N° 001-2020-JNRA-MDP (**Apéndice n.º 10**) recepcionado el 22 de julio de 2020, por el señor Jhonatan Neil Reyes Ascate encargado de la Unidad de Abastecimiento señalando lo siguiente: *no se solicitó ningún pago por penalidad a las empresas, ya que la entrega de los productos relacionados a la Contratación Directa se encargaron en su plazo correspondiente según el plazo consignado en las órdenes de compra, y referente a las compras menores a 8 UIT tampoco se solicitó ningún pago por penalidad a la empresa Distribuciones y Transportes Luz Clarita S.A.C.*

Sobre la recepción de los productos adquiridos

De la evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la entidad se verificó que el señor William Jorge Calderón Molina encargado de la Unidad de Gestión de riesgo y Defensa Civil (área usuaria) remitió el INFORME N° 035-2020/UGRDC-MDP/WJEÇM (**Apéndice n.º 11**) recepcionado el 8 de abril de 2020, al Gerente Municipal y Alcalde de la entidad, requiriendo compra de productos necesarios para la conformación de la canasta básica familiar para las familias más vulnerables en el marco de la emergencia nacional por el virus COVID-19 CORONAVIRUS.

Es así que se aprobó el expediente de Contratación Directa n.º 01-2020-MDP mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2020-MDP (**Apéndice n.º 12**) de 28 de marzo de 2020, para la "Adquisición de productos necesarios que conformaran la canasta básica familiar para los hogares más vulnerables en el marco de la Emergencia Nacional por el virus COVID-19 CORONAVIRUS, distrito de Paiján, provincia de Ascope, La Libertad"; suscribiéndose el CONTRATO N° 02-2020-MDP (**Apéndice n.º 13**) el 13 de abril de 2020, por "(...) quince mil (15 000) tarros de ATÚN FILETE EN ACEITE VEGETAL MALABRIGO, por la suma de S/ 39 687,36 (treinta y nueve mil seiscientos ochenta y siete con 36/100), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Contrato suscrito el 13 de abril de 2020 – Plazo de entrega del bien
Distribuciones y Transportes Luz Clarita SAC.

Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 – Teléfono 044-544832

CONTRATO N° 002-2020-MDP

ADQUISICION DE PRODUCTOS NECESARIOS QUE CONFORMARAN LA CANASTA BASICA FAMILIAR PARA LOS HOGARES MAS VULNERABLES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL VIRUS COVID - 19 CORONAVIRUS - DISTRITO DE PAIJAN - PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD

Conste por el presente documento, la contratación de ADQUISICION DE PRODUCTOS NECESARIOS QUE CONFORMARAN LA CANASTA BASICA FAMILIAR PARA LOS HOGARES MAS VULNERABLES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL VIRUS COVID - 19 CORONAVIRUS - DISTRITO DE PAIJAN - PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20207890261, con domicilio legal en Jr. Grau N° 207, distrito de Paiján, provincia de Ascope, La Libertad, representada por Sr. ALVA IGLESIAS OSWALDO DANIEL, identificado con DNI N° 42012554, y de otra parte DISTRIBUCIONES Y TRANSPORTES LUZ CLARITA, con RUC N° 20559879801, con domicilio legal en CAR. PANAMERICANA NRO. 1715 PUEBLO PAIJAN (FRENTE AL TERMINAL DE PAIJAN) LA LIBERTAD - ASCOPE - PAIJAN, inscrita en la Ficha N° 11231528 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, debidamente representado por su Representante Legal, Díaz Miranda Rosa Etelvina, con DNI N° 48600750, según poder inscrito en la Ficha N° 11231528 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril del 2020, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la CONTRATACION DIRECTA N° 001 - 2020 - MDP para la contratación de ADQUISICION DE PRODUCTOS NECESARIOS QUE CONFORMARAN LA CANASTA BASICA FAMILIAR PARA LOS HOGARES MAS VULNERABLES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL VIRUS COVID - 19 CORONAVIRUS - DISTRITO DE PAIJAN - PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD, a DISTRIBUCIONES Y TRANSPORTES LUZ CLARITA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto ADQUISICION DE PRODUCTOS NECESARIOS QUE CONFORMARAN LA CANASTA BASICA FAMILIAR PARA LOS HOGARES MAS VULNERABLES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL VIRUS COVID - 19 CORONAVIRUS - DISTRITO DE PAIJAN - PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD, según el siguiente detalle:

N° item	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
2	ATUN ELIENE EN ACEITE VEGETAL X 170 GR	UND	15,000

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El presente contrato asciende a S/ 39,687.36 (Treinta y

COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.

Paiján 04 de 08 de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN
Luz Virginia X... SERNANDEZ

Fuente: Contrato n.º 02-202-MDP de 13 de abril de 2020, registrada en el SEACE.

En esta imagen, se aprecia que el CONTRATO N° 002-2020-MDP (Apéndice n.° 13) fue suscrito el 13 de abril de 2020, por la entidad y el proveedor Distribuciones y Transportes Luz Clarita E.I.R.L., para la adquisición de quince mil (15000) tarros de Filete de caballa en aceite vegetal comestible marca: Malabrigo.

Así también, se verificó la contratación denominada Compras menores a ocho (8) UIT para la "Adquisición de víveres para la canasta básica familiar COVID-19 CORONAVIRUS", cuya GUÍA DE INTERNAMIENTO ORDEN DE COMPRA N°: 062 (Apéndice n.° 14) recepcionado el 14 de abril de 2020, se notificó al proveedor Distribuciones y Transportes Luz Clarita S.A.C el 14 de abril de 2020⁴, para la adquisición de ciento cincuenta (150) sacos de Azúcar Rubia Doméstica x 50 KG Marca: Cartavio, diez mil tarros de leche evaporada entera por 400 Gr, marca: Gloria, cincuenta y cinco (55) sacos Lenteja Serrana Marrón, setecientos cincuenta bolsas de Fideo Tallarin (Paq x 10 Kg) Marca: Nicollini, quince mil tarros de Filete de caballa en aceite vegetal comestible marca: Malabrigo, dos mil quinientos litros de Aceite vegetal comestible marca: Selecto, doscientos cincuenta bolsas de Avena x 10 Kg Marca: Santa Catalina, haciendo una suma total de S/ 137 453.92 (Ciento treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres con 92/100) soles, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2

Guía de internamiento - Orden de Compra n.° 062 emitida por la Municipalidad Distrital de Paján

**GUÍA DE INTERNAMIENTO
ORDEN DE COMPRA**

Fecha: 13 / 04 / 2020

N°: 062

R.U.C. 20207890261

R.U.C. 20559879801

T/dos: Factura

Municipalidad Distrital De Paján
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
Jr. Grau N° 207 - Telef. 044-544396

SEÑORES: DISTRIBUCIONES Y TRANSPORTES LUZ CLARITA S.A.C.
DIRECCIÓN: CARRETERA PANAMERICANA 1715 PUEBLO PAJAN (FRENTE AL TERMINAL DE PAJAN) T.A. LIBERTAD-ASCOPE-PAJAN
OBJETO DE LA COMPRA: ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COVID-19 CORONAVIRUS
REFERENCIA: INFORME N° 013-2020-JURGA-MED/PAJAN

Cant.	Tipo	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	P.U.	IMPORTE
250	SACO	AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA X 50 KG MARCA: CARTAVIO	172.00	43,000.00
10000	TARRO	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 GR MARCA: GLORIA	2.91	29,100.00
55	SACO	LENTEJA SERRANA MARRÓN	160.00	8,800.00
750	BLS	FIDEO TALLARIN (PAQ X 10 KG) MARCA: NICOLLINI	29.00	21,750.00
15000	TARRO	FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL MARCA: MALABRIGO	2.94	44,100.00
2500	L	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE MARCA: SELECTO	4.79	11,975.00
250	BLS	AVENA X 10 KG MARCA: SANTA CATALINA	38.00	9,500.00
PLAZO DE ENTREGA: 3 DIAS HÁBILES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA LUGAR DE ENTREGA: CAL. SAN PEDRO 224 - PAJAN FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: N° 0000000157 CONFORMIDAD: UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO Y DEFENSA CIVIL PENALIDAD: SEGÚN EL ARTÍCULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto Supremo N° 844-2018-EP) EN CASO DE CANCELACIONES SE PROCEDERÁ SEGÚN EL ARTÍCULO 168 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto Supremo N° 844-2018-EP)				
CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 92/100 SOLES			TOTAL	S. 137,453.92

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.° 001-2020-MDP

Cabe indicar que, pese a la suscripción del CONTRATO N° 2-2020-MDP (Apéndice n.° 13) el 13 de abril de 2020, con Distribuciones y Transportes Luz Clarita E.I.R.L. (para la contratación de quince mil (15000) Filete

⁴ Tal como se observa en la imagen n.° 3, donde el contratista sella, firma y coloca la fecha en la misma orden.

de caballa en aceite vegetal marca: Malabrigo), la GUÍA DE INTERNAMIENTO ORDEN DE COMPRA N°: 062 (**Apéndice n.° 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020, por el proveedor Distribuciones y Transportes Luz Clarita S.A.C., no fue modificada en ningún extremo, es decir continúa con quince mil (15000) Filete de caballa en aceite vegetal marca: Malabrigo, pese haber sido solicitado también en el citado contrato, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Productos solicitados mediante Guía de internamiento - Orden de Compra n.° 62 emitido el 13 de abril de 2020.

Cantidad	Unidad de medida	Descripción de la adquisición	Precio Unitario	Importe S/
150	Sacos	Azúcar Rubia Doméstica x 50 KG Marca: Cartavio	112,00	16 800,00
10000	Tarros	Leche evaporada entera x 400 Gr Marca: Gloria	2,91	29 166,56
55	Sacos	Lenteja Serrana Marrón	160,00	8 800,00
750	Bls	Fideo Tallarin (Paq x 10 Kg) Marca: Nicollini	29,00	21 750,00
15000	Tarros	Filete de caballa en aceite vegetal comestible marca: Malabrigo	2,64	39 687,36
2500	Lt	Aceite vegetal comestible marca: Selecto	4,70	11 750,00
250	Bls	Avena x 10 Kg Marca: Santa Catalina	38,00	9 500,00
Total				137 453,92

Fuente: Guía de Internamiento - Orden de Compra n.° 62.

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, cabe indicar que la recepción de los productos adquiridos mediante GUÍA DE INTERNAMIENTO-ORDEN DE COMPRA N°: 062 (**Apéndice n.° 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020, se realizó en el almacén general de la Municipalidad Distrital de Paiján "Casa de la Cultura" ubicado en la calle San Pedro n.° 224, distrito Paiján, provincia Ascope, departamento La Libertad, por el encargado de almacén general, quien además registró los ingresos en el cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.° 15**) periodo: abril 2020, en las fechas señaladas a continuación:

Cuadro n.° 2

Anotaciones del cuaderno de ocurrencias sobre los ingresos en almacén de los productos según Guía de internamiento - Orden de compra n.° 62.

Orden de Compra	Fecha de Emisión	Descripción	Cantidad	Plazo de entrega	Fecha de Notificación	Plazo Máximo	Fecha de Ingreso a Almacén	Cantidad	Observaciones
		Azúcar	150 sacos				08/04/2020	150 sacos	-
		Leche	10,000 tarros				17/04/2020	416 cajas (9984 latas), cada caja contiene 24 latas.	No se evidencia el ingreso de dieciséis (16) latas.
		Fideo	750 Bolsas x 10 Kg				16/04/2020	100 bolsas	No se evidencia los seiscientos cincuenta (650) bolsas de fideos.

062	13/04/2020	Conserva	15,000 latas	3 días hábiles	14/04/2020	17/04/2020	8/04/2020	312 cajas (c/ caja contiene 48 tarros), haciendo una entrega de 14976 tarros.	No se evidencia el ingreso de veinticuatro (24) unidades.
		Aceite	2,500 litros					2500 litros	No se evidencia el ingreso del producto.
		Avena	250 Bolsas x 10 Kg				16/04/2020	200 bolsas	No se evidencia la entrega de veinte (20) bolsas faltantes.
		Lenteja	2,500 Kg				23/04/2020 ⁵	30 bolsas	
							08/04/2020	55 sacos	-

Fuente: Guía de Internamiento – Orden de Compra n.º 62.

Elaborado por: Comisión auditora

Como puede apreciarse en el cuadro precedente, algunos productos ingresaron al almacén antes de la emisión de la GUÍA DE INTERNAMIENTO-ORDEN DE COMPRA N.º: 062 (**Apéndice n.º 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020; así mismo, según lo consignado en el cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 15**) periodo abril-2020, se observan ingresos posteriores al plazo máximo establecido en dicha Guía, verificándose finalmente entregas parciales.

Así también, se verificó que si bien el almacenero realizó el registro en el cuaderno de ocurrencias⁶ (**Apéndice n.º 15**) periodo abril 2020 (anotándose en el mismo la cantidad, denominación del producto y fecha de recepción en almacén), además no empleó el procedimiento del control de movimientos de almacén y control documentario (tarjetas de control visible de Almacén y tarjetas de existencias valoradas de almacén entre otros)⁷, a la recepción de los productos según GUÍA DE INTERNAMIENTO-ORDEN DE COMPRA N.º: 062 (**Apéndice n.º 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020.

Debe señalar que, el contratista realizó la entrega de los productos en almacén fuera del plazo establecido, tal como se observa en el cuadro n.º 2, teniendo en cuenta que ni en la GUÍA DE INTERNAMIENTO-ORDEN DE COMPRA N.º: 062 (**Apéndice n.º 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020, ni en el CONTRATO N.º 02-2020-MDP (**Apéndice n.º 13**) suscrito el 13 de abril de 2020, se establecieron entregas parciales.

Adicionalmente, el señor Jhonatan Neil Reyes Ascate el encargado de la Unidad de Abastecimiento, el señor William Jorge Esteban Calderón Molina Sub Gerente de la Unidad de Gestión de riesgos y Defensa Civil y el señor Cruz Isaac Colorado Ocas encargado de Almacén Central, suscribieron un (1) ACTA DE RECEPCIÓN (**Apéndice n.º 16**) de 17 de abril de 2020, otorgando la conformidad, y detallando los productos, cantidades y fechas de ingreso de los mismos a la entidad, tal como se muestra a continuación:

⁵ Último día de ingreso de los productos al almacén por parte del Contratista Distribuciones y Transportes Luz Clarita E.I.R.L.

⁶ Obtenido mediante ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN (**Apéndice n.º 8**) de 9 de julio de 2020.

⁷ Según lo establecido el inciso a) de los numerales 1 y 2 del literal F) Registro y control de existencias de II. Procedimientos del Manual de Administración e almacenes para el sector público, aprobado por Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA el 9 de setiembre de 1990.

Cuadro n.º 3

Actas de recepción obrantes según productos de Guía de internamiento - Orden de compra n.º 62

Acta de Recepción	Detalles de cantidad y producto
Acta de recepción de 17 de abril de 2020 suscrito por el responsable de la Unidad de Abastecimiento, Subgerente Unidad de Gestión de Riesgos y Defensa Civil, y Responsable de Almacén General. Precisa "(...) verificando que los productos cuenten con su registro sanitario, además de su fecha de vencimiento, por lo que se constató que los productos están conformes (...)".	Productos ingresados, relacionados a la Orden n.º 062 de 13 de abril de 2020: -150 Saco de azúcar rubia doméstica x 50 Kg Marca: Cartavio. -10000 Tarros de leche evaporada entera x 400 Gr Marca: Gloria. -2500 Kg Lenteja Serrana Marrón -750 Bls de Fideo tallarin (surtido) paq x 10 Kg Marca: Nicollini -15000 Tarros de conserva filete en aceite vegetal Marca: Malabrigo -2500 Lt Aceite Vegetal comestible marca: Selecto. -250 Bls de Avena x 10 Kg Marca: Santa Catalina

Fuente: Expediente del proceso.

Elaborado por: Comisión auditora.

Además, se emitió la conformidad mediante INFORME N° 038 A-2020/UGRDC-MDP/WJECM (Apéndice n.º 17) recepcionado el 30 de abril de 2020, por el señor William Jorge Esteban Calderón Molina Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Riesgo y Defensa Civil de la entidad, quien confirma la recepción y brinda conformidad a los productos señalados en la GUÍA DE INTERNAMIENTO-ORDEN DE COMPRA N°: 062 (Apéndice n.º 14) recepcionado el 14 de abril de 2020, precisando que se encuentran de acuerdo a la fecha indicada en el acta de recepción.

Es de indicar que, pese a que los productos no fueron recepcionados en el plazo establecido en el almacén (según cuaderno de ocurrencia), la entidad pagó a los contratistas mediante comprobantes de pago la totalidad del monto de la GUÍA DE INTERNAMIENTO-ORDEN DE COMPRA N°: 062 (Apéndice n.º 14) recepcionado el 14 de abril de 2020 (monto estipulado también en el Contrato n.º 02-2020), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4

Comprobantes de Pago de las compras de los productos de la canasta básica familiar

Nºs Comprobantes de Pago	Fecha de emisión	Descripción de la adquisición	Importes/ Comprobantes de Pago	Nº Factura Electrónica	Importe
N°220	15/04/2020	7500 kg Azúcar Rubia Doméstica x 50 KG Marca: Cartavio	15 120,00	E001-394 14/04/2020	16 800,00
N°223	15/04/2020		1 680,00	N° 0200673524 16/04/2020	
N°221	15/04/2020	7500 kg Fideo Tallarin (Paq x 10 Kg) Marca: Nicollini 10000 Ud Leche evaporada entera x 400 Gr Marca: Gloria 15000 tarro conserva filete en aceite vegetal 2500 Lt. Aceite vegetal comestible marca: Selecto 250 Bls. Avena x 10 Kg Marca: Santa Catalina	111 853,92	E001-395 14/04/2020	111 853,92
N°222	15/04/2020	2500 kg lenteja serrana	8 800,00	E001-396	8 800,00
Total					137 453,92

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 220, 221, 222 y 223.

Elaborado por: Comisión auditora.

2. Respecto a las penalidades no cobradas:

A través de la GUÍA DE INTERNAMIENTO-ORDEN DE COMPRA N°: 062 (**Apéndice n.° 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020, se estableció el plazo de entrega de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación con dicha Guía, es decir, el 14 de abril de 2020, por tanto, el último día de plazo de entrega de los productos era el 17 de abril de 2020, sin embargo, el contratista realizó entregas parciales y el último producto ingresó al almacén el 23 de abril de 2020⁸ (según cuaderno de ocurrencias), es decir con cuatro (4) días hábiles de retraso, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5

Retraso en el ingreso al almacén de los productos (según Guía de internamiento - Orden de compra n.° 62)

Descripción	Plazo Máximo	Fecha de Ingreso a Almacén	Retraso en días en la entrega de los productos	Observaciones
150 sacos de azúcar	17/4/2020	08/04/2020	-	-
10000 tarros de leche		150 sacos	-	-
750 Bolsas x 10 Kg Fideo		17/04/2020	4 días hábiles ⁹	No se evidencia el ingreso de dieciséis (16) latas restantes.
15 000 latas de conserva		416 cajas (9984 latas), cada caja contiene 24 latas.	4 días hábiles ¹⁰	No se evidencia el ingreso de los seiscientos cincuenta (650) bolsas de fideos.
2 500 litros de aceite		16/04/2020	4 días hábiles ¹¹	No se evidencia el ingreso de veinticuatro (24) unidades.
250 bolsas x 10 kg de avena		100 bolsas	4 días hábiles ¹²	No se evidencia el ingreso del producto.
2 500 kg de lenteja		8/04/2020	-	-
		312 cajas (c/ caja contiene 48 tarros), haciendo una entrega de 14976 tarros.	-	-
		16/04/2020	-	-
		200 bolsas	-	-
		23/04/2020	-	-
		30 bolsas	-	-
		08/04/2020	-	-
		55 sacos	-	-

Fuente: Guía de Internamiento - Orden de Compra n.° 62.

Elaborado por: Comisión auditora

⁸ Tal como se observa en el cuadro n.° 2 Anotaciones del cuaderno de ocurrencias sobre los ingresos en almacén de los productos según Guía de internamiento - Orden de compra n.° 62.

⁹ Teniendo en cuenta que el último día de ingreso de los productos al almacén fue 23 de abril de 2020.

¹⁰ Teniendo en cuenta que el último día de ingreso de los productos al almacén fue 23 de abril de 2020.

¹¹ Teniendo en cuenta que el último día de ingreso de los productos al almacén fue 23 de abril de 2020.

¹² Teniendo en cuenta que el último día de ingreso de los productos al almacén fue 23 de abril de 2020.

Al observar el cuadro precedente, se evidencia el retraso injustificado en la entrega de los productos, que amerita la aplicación de la penalidad por mora, por lo que la comisión auditora requiere información a la entidad sobre el cobro de penalidades al contratista, obteniendo como respuesta mediante correo electrónico el 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 10) a las 15:58 horas, donde remiten el Oficio Nro. 0141-2020-MDP/A (Apéndice n.º 10), que a su vez contiene el INFORME N° 001-2020-JNRA-MDP (Apéndice n.º 10), donde el encargado de la Unidad de Abastecimiento señala: que *no se solicitó ningún pago por penalidad (...), ya que la entrega de los productos relacionados a la Contratación Directa se entregaron en su plazo correspondiente según el plazo consignado en las órdenes de compra, y referente a las compras menores a 8UIT tampoco se solicitó ningún pago por penalidad a la empresa "Distribuciones y Transportes Luz Clarita SAC" (...).*

No obstante lo informado por la entidad, la correspondiente penalidad por mora a aplicar obedece a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.1 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

DONDE F = Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

MONTO CONTRACTUAL	137,453.92				
Penalidad diaria =	0.1	x	137 453,92	=	13 745,39
	0.4	x	3	=	1.2
					11 454,49

Penalidad diaria =	11 454,49	Días de retraso	=	4
Entonces	11 454,49	x	4	= 45 817,96
				Total Penalidad

De acuerdo al Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Art. 161, Inciso 161.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; donde nos indica: La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Monto Contractual					
137 453,92	x	10%	=	13 745,39	Monto máximo de Penalidad

Pese a lo expuesto, la entidad a través de los COMPROBANTES DE PAGO n.º 220 (**Apéndice n.º 18**) de 15 de abril de 2020, n.º 221 (**Apéndice n.º 19**) de 15 de abril de 2020, n.º 222 (**Apéndice n.º 20**) de 15 de abril de 2020, n.º 223 (**Apéndice n.º 21**) de 15 de abril de 2020, canceló al contratista la totalidad del importe consignado en la Guía de internamiento – Orden de compra n.º 62 (**Apéndice n.º 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020, dejando de aplicar la penalidad correspondiente por el importe de S/ 13 745,39.

La situación descrita, no ha considerado la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

(...)

Artículo 161 Penalidades

161.1 *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...)

162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.



- ✓ **Guía de Internamiento – Orden de compra n.º 62 de 13 de abril de 2020, establece:**

Plazo de entrega: 3 días hábiles de recibida la orden de compra

Lugar de entrega: Cal. San Pedro 224 –Paiján

Conformidad: Unidad de Gestión de riesgo y defensa civil

(...)

Penalidad: Según el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.º 344-2018-EF).



- ✓ **Contrato n.º 2-2020-MDP “Adquisición de productos necesarios que conformaran la canasta básica familiar para os hogares más vulnerables en el marco de la emergencia nacional por el virus covid-19 CORONAVIRUS- Distrito de Paiján- Provincia de Ascope- La Libertad.**

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (3) días calendarios, el mismo que se computa desde la notificación de la orden de compra.

- ✓ **Manual de Administración e almacenes para el sector público, aprobado por Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA el 9 de setiembre de 1990**

I. Generalidades

(...)

D. Normas Específicas

El almacén es una área física seleccionada bajo criterios y técnicas adecuadas; destinadas a la custodia y conservación de los bienes que van a emplearse para la producción de los servicios o bienes económicos. Las actividades que en él se realizan esencialmente son las que corresponden a los procesos técnicos de Abastecimiento denominados Almacenamiento y Distribución.

1. (...)

2. (...)

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:

a) Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

(...)

II. Procedimientos

(...)

F) Registro y control de existencias

Consiste en un sistema de registros y reportes en los que se consigna datos sobre ingresos y salidas de bienes del local de almacén y cantidades disponibles para distribuir. Según las posibilidades de cada entidad los registros y reportes se elaboran en la forma manual o mediante proceso automático de datos; en el primer caso se empleará tarjetas y formularios y en el segundo se utilizará el diseño de los mismos. El registro y control de existencias se realiza en los documentos siguientes:



- Tarjetas de Control Visible de Almacén
- Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén
- Resumen del Movimiento de Almacén. Los documentos fuente para efectuar los registros son: Orden de Compra-Guía de Internamiento
- Nota de Entrada a Almacén
- Pedido Comprobante de Salida.

1. Tarjeta de Control Visible de Almacén

a. Finalidad

Controlar en unidades físicas el movimiento y saldo de cada bien almacenado. Es de uso exclusivo del almacenero y permanece junto al grupo de bienes en ella registrado.
(...)

2. Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén

a. Finalidad

Suministrar información sobre movimiento de entrada y salida de bienes en almacén, así como determinar existencias en cantidades totales y unitarias debidamente valorizadas.
(...)

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la entidad de **S/ 13 745,39**, producto de la penalidad por mora no aplicada al contratista Distribuciones y Transportes Luz Clarita S.A.C.

La situación descrita se originó por el accionar del encargado de la Unidad de Abastecimiento, del responsable de la Sub Gerencia de la Unidad de Gestión de Riesgo y Defensa Civil (área usuaria) y el encargado de Almacén Central; toda vez que, recepcionaron y otorgaron conformidad de la entrega de los productos, pese a que se realizó fuera del plazo establecido en la Guía de Internamiento – Orden de compra n.º 62, permitiendo que la entidad pague la totalidad del monto contractual al proveedor, inaplicándole la penalidad por mora de **S/ 13 745,39**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados y la cédula de comunicación y la notificación conforme se detalla en el **(Apéndice n.º 25)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, forman parte del **(Apéndice n.º 25)** del Informe de Control Específico.

Jhonatan Neil Reyes Ascate, identificado con DNI n.º 45110722, encargado de la Unidad de Abastecimiento, periodo de 1 de agosto de 2019 hasta la actualidad, designado mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 079-MDP de 1 de agosto de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (AMPLIACIÓN) N° 045-2020-MDP de 2 de enero de 2020, ADENDA N° 039-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 045-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 2 de marzo de 2020, ADENDA N° 084-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 045-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 2 de mayo de 2020, ADENDA N° 0141-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 045-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 1 de junio de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2020-MDP de 8 de junio de 2020 y ADENDA N° 0184-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2020-MDP de 1 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 22)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación N° 001-2020/OCI-SCE-MPA

recepionado el 20 de agosto de 2020, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento s/n de 25 de agosto de 2020, quien en calidad de órgano encargado de las contrataciones, no controló el proceso de adquisición y almacenamiento de los productos que conformaron la canasta básica familiar COVID -19, CORONAVIRUS, permitiendo que se recepcione los productos fuera del plazo establecido en la Guía de Internamiento- Orden de Compra n.° 62¹³, además suscribió el Acta de recepción de 17 de abril de 2020, sin observar que la entrega de los productos se efectuó en fecha no acorde a la realidad, inobservando con ello la normativa aplicable e interna de la entidad; así mismo, por no aplicar penalidades por mora ante el incumplimiento de los plazos establecidos en la Guía de internamiento - Orden de compra n.° 62, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paján de S/ 13 745,39 (trece mil setecientos cuarenta y cinco con 39/100).



Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: 5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*



Además, lo dispuesto en el numeral 161.2 del artículo 161° del mismo cuerpo normativo, indicando: (...) Artículo 161 Penalidades (...) 161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*



Así mismo, su actuar inobservó el inciso 1 del artículo 162° del mismo cuerpo normativo, que indica lo siguiente: Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación (...) 162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:*

*Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente /
F X plazo vigente en días*

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*



En tal sentido, con su actuar permitió el incumplimiento de lo establecido en la Guía de Internamiento- Orden de Compra n.° 62 recepcionado el 14 de abril de 2020, que indica:

Plazo de entrega: 3 días hábiles de recibida la orden de compra

Lugar de entrega: Cal. San Pedro 224 -Paján

Conformidad: Unidad de Gestión de riesgo y defensa civil

(...)

Penalidad: Según el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 344-2018-EF).

¹³ Recepcionado el 14 de abril de 2020.

Adicionalmente, se incumplió lo establecido en la cláusula quinta del Contrato n.° 2-2020-MDP "Adquisición de productos necesarios que conformaran la canasta básica familiar para los hogares más vulnerables en el marco de la emergencia nacional por el virus covid-19 CORONAVIRUS- Distrito de Paján- Provincia de Ascope- La Libertad, que establece:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (3) días calendarios, el mismo que se computa desde la notificación de la orden de compra.

Así como, las funciones en su condición de encargado de la Unidad de Abastecimiento, contravino lo previsto en el inciso 1,4 y 5 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paján (**Apéndice n° 25**), aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDP de 1 de agosto de 2017, en el cual señala:

Artículo 40° Funciones de la Oficina de Logística

Son funciones de la Unidad de Abastecimiento las siguientes:

1. *Planificar, organizar, ejecutar y controlar el adecuado funcionamiento del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, en conformidad y cumplimiento a la normatividad sobre adquisiciones públicas, ejecución presupuestal, sistema de control y demás relacionadas a su competencia.*
2. *(...)*
3. *(...)*
4. *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de abastecimiento que comprende la programación, adquisición, almacenamiento, distribución y buena conservación de los bienes; así como también, realizar la programación y contratación de los servicios.*
5. *Planificar y programar la ejecución de los procesos de contrataciones del estado de acuerdo a la Ley de la materia.*

Lo antes indicado, implica que el servidor actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, no controló, ni ejecutó el procedimiento de compras, además no aplicó las penalidades por mora, inobservando el marco normativo, citado en la presente evaluación, así como en el Pliego de Hechos comunicado al referido servidor; lo cual constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

William Jorge Esteban Calderón Molina, identificado con DNI n.° 44064081, responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil (Área usuaria), periodo de 1 de febrero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 017-MDP de 1 de febrero de 2019, ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2019-MDP de 2 de mayo de 2019, ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0064-2019-MDP de 1 de agosto de 2019, ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0123-2019-MDP de 1 de octubre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (AMPLIACIÓN) N° 004-2020-MDP de 2 de enero de 2020, ADENDA N° 004-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 2 de marzo de 2020, ADENDA N° 049-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 2 de mayo de 2020, ADENDA N° 098-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 1 de junio de 2020, ADENDA N° 0144-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 1 de agosto de 2020 (**Apéndice**

n.º 23); a quien se le comunicó el pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación N° 002-2020/OCI-SCE-MPA recibida el 20 de agosto de 2020, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento s/n de 25 de agosto de 2020, quien en su calidad de área usuaria suscribió el Acta de recepción e Informe de conformidad de los productos en fecha no acorde a la realidad pese al incumplimiento de los plazos establecidos en la Guía de internamiento - Orden de compra n.º 62 (**Apéndice n.º 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020, además, no observó el Acta de conformidad señalando el retraso en la entrega de los productos por parte del Contratista Distribuciones y Transportes Luz Clarita S.A.C.; así mismo, por permitir el no cobro de penalidades por mora al no comunicar el incumplimiento de los plazos establecido según Guía de internamiento - Orden de compra n.º 62 (**Apéndice n.º 16**) recepcionado de 14 de abril de 2020, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paján de S/ 13 745,39 (trece mil setecientos cuarenta y cinco con 39/100).

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: 5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.* (Lo negrito y subrayado es nuestro).

Además, lo dispuesto en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161º del mismo cuerpo normativo, indicando: (...) Artículo 161 Penalidades (...) 161.1 *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.* 161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

Así mismo, su actuar inobservó el inciso 1 del artículo 162º del mismo cuerpo normativo, que indica lo siguiente: Artículo 162º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación (...) 162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

De la misma manera, incumplió lo estipulado en el artículo 168º de la Recepción y conformidad del mismo cuerpo normativo, indicando: (...) *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

En tal sentido, con su actuar permitió el incumplimiento de lo establecido en la Guía de Internamiento- Orden de Compra n.° 62 (**Apéndice n.° 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020, que indica:

Plazo de entrega: 3 días hábiles de recibida la orden de compra

Lugar de entrega: Cal. San Pedro 224 -Paján

Conformidad: Unidad de Gestión de riesgo y defensa civil

Penalidad: Según el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 344-2018-EF).

Adicionalmente, se incumplió lo establecido en la cláusula quinta del Contrato n.° 2-2020-MDP (**Apéndice n.° 13**) "Adquisición de productos necesarios que conformaran la canasta básica familiar para los hogares más vulnerables en el marco de la emergencia nacional por el virus covid-19 CORONAVIRUS- Distrito de Paján- Provincia de Ascope- La Libertad, que establece:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (3) días calendarios, el mismo que se computa desde la notificación de la orden de compra.

De igual forma, contravino lo previsto en el numeral 21 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paján (**Apéndice n.° 26**), aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDP de 1 de agosto de 2017, en el cual señala: *Otras funciones que le delegue o asigne la oficina de administración tributaria y otras instancias de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.*

Lo antes indicado, implica que el participe haya actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber suscrito el Acta de recepción e Informe de conformidad de los productos en fecha no acorde a la realidad, además, no observó el Acta de conformidad; así mismo, por permitir el no cobro de penalidades por mora, inobservando la normatividad aplicable, citada en la presente evaluación, así como en el Pliego de Hechos comunicado al referido servidor; lo cual constituye una *inconducta funcional*, conforme a lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

Issac Colorado Ocas, identificado con DNI n.° 80180391, encargado de Almacén Central, periodo de 5 de enero de 2015 hasta la actualidad, designado mediante RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS de 9 de octubre de 2017 y MEMORANDUM N° 002-2019/U.G.RR.HH-MDP de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 24**), a quien se le comunicó el pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación N° 003-2020/OCI-SCE-MPA recibida el 20 de agosto de 2020, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento s/n de 25 de agosto de 2020, quien suscribió el Acta de recepción e Informe de conformidad de los productos en fecha no acorde a la realidad pese al incumplimiento de los plazos establecidos en la Guía de internamiento - Orden de compra n.° 62 (**Apéndice n.° 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020, además, no observó el Acta de conformidad señalando el retraso en la entrega de los productos por parte del Contratista Distribuciones y Transportes Luz Clarita S.A.C.; así mismo, no cumplió con el registro y control de los bienes que ingresaron al almacén; así también, por permitir el no cobro de penalidades por mora pese al incumplimiento de los plazos establecido según Guía de internamiento - Orden de compra n.° 62, (**Apéndice n.° 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Paján de S/ 13 745,39 (trece mil setecientos cuarenta y cinco con 39/100).

Este actuar, inobservó lo establecido en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° del mismo cuerpo normativo, indicando: (...) Artículo 161 Penalidades (...) 161.1 *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la*

información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Así mismo, su actuar inobservó el inciso 1 del artículo 162° del mismo cuerpo normativo, que indica lo siguiente: Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación (...) 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$Penalidad\ diaria = 0.10 \times monto\ vigente /$

$F \times plazo\ vigente\ en\ días$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

Así también, incumplió lo estipulado en el artículo 168° de la Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que indica: (...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

De igual forma, con su actuar permitió el incumplimiento de lo establecido en la Guía de Internamiento-Orden de Compra n.° 62 (Apéndice n.° 14), recepcionado el 14 de abril de 2020, que indica:

Plazo de entrega: 3 días hábiles de recibida la orden de compra

Lugar de entrega: Cal. San Pedro 224 -Paiján

Conformidad: Unidad de Gestión de riesgo y defensa civil (...)

Penalidad: Según el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 344-2018-EF).

Adicionalmente, se incumplió lo establecido en la cláusula quinta del Contrato n.° 2-2020-MDP (Apéndice n.° 13) emitido el 13 de abril de 2020 "Adquisición de productos necesarios que conformaran la canasta básica familiar para los hogares más vulnerables en el marco de la emergencia nacional por el virus covid-19 CORONAVIRUS- Distrito de Paiján- Provincia de Ascope- La Libertad, que establece:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (3) días calendarios, el mismo que se computa desde la notificación de la orden de compra.

Así mismo, incumplió el numeral a) del inciso 3 del numeral D. Normas Específicas de I. Generalidades del Manual de Administración e almacenes para el sector público, aprobado por Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA el 9 de setiembre de 1990, que establece lo siguiente:

I. Generalidades

(...)

D. Normas Específicas

El almacén es una área física seleccionada bajo criterios y técnicas adecuadas; destinadas a la custodia y conservación de los bienes que van a emplearse para la producción de los servicios o bienes económicos. Las actividades que en él se realizan esencialmente son las que corresponden a los procesos técnicos de Abastecimiento denominados Almacenamiento y Distribución.

1. (...)

2. (...)

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:

a) Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

De la misma, manera inobservó los incisos 1 y 2 del numeral F) Registro y Control de existencias del numeral II. Procedimientos del mismo cuerpo normativo, que señala lo siguiente:

(...)

II. Procedimientos

(...)

F) Registro y control de existencias

Consiste en un sistema de registros y reportes en los que se consigna datos sobre ingresos y salidas de bienes del local de almacén y cantidades disponibles para distribuir. Según las posibilidades de cada entidad los registros y reportes se elaboran en la forma manual o mediante proceso automático de datos; en el primer caso se empleará tarjetas y formularios y en el segundo se utilizará el diseño de los mismos. El registro y control de existencias se realiza en los documentos siguientes:

- Tarjetas de Control Visible de Almacén
- Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén
- Resumen del Movimiento de Almacén. Los documentos fuente para efectuar los registros son: Orden de Compra-Guía de Internamiento
- Nota de Entrada a Almacén
- Pedido Comprobante de Salida.

1. Tarjeta de Control Visible de Almacén

a. Finalidad

Controlar en unidades físicas el movimiento y saldo de cada bien almacenado. Es de uso exclusivo del almacenero y permanece junto al grupo de bienes en ella registrado.

(...)

2. Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén

a. Finalidad

Suministrar información sobre movimiento de entrada y salida de bienes en almacén, así como determinar existencias en cantidades totales y unitarias debidamente valorizadas.

(...)

Lo antes indicado, implica que el partícipe haya actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber suscrito el Acta de recepción en fecha no acorde a la realidad, además, no observó el Acta de conformidad; así mismo, por permitir el no cobro de penalidades por mora, inobservando la normatividad

aplicable, citada en la presente evaluación, así como en el Pliego de Hechos comunicado al referido servidor; lo cual constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “Inaplicación de penalidad por la entrega fuera del plazo establecido de los productos adquiridos para conformar la “canasta básica familiar” a los hogares más vulnerables durante la emergencia nacional por el COVID-19; ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de s/ 13 745,39”, están desarrollados en el (Apéndice n.° 2) del Informe de Control Específico.”

“Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Inaplicación de penalidad por la entrega fuera del plazo establecido de los productos adquiridos para conformar la “canasta básica familiar” a los hogares más vulnerables durante la emergencia nacional por el COVID-19; ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de s/ 13 745,39”, están desarrollados en el (Apéndice n.° 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.° 1).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paján, se formulan las conclusiones siguientes:

Inaplicación de penalidad por la entrega fuera del plazo establecido de los productos adquiridos para conformar la “canasta básica familiar” a los hogares más vulnerables durante la emergencia nacional por el COVID-19; ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de s/ 13 745,39”.

Al producirse los hechos anteriormente descritos, se transgredió el inciso 2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: 5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

Además, lo dispuesto en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° del mismo cuerpo normativo, indicando: (...) Artículo 161 Penalidades (...) 161.1 *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.* 161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de*

la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



Así mismo, su actuar inobservó el inciso 1 del artículo 162° del mismo cuerpo normativo, que indica lo siguiente: **Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación (...) 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:**

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} /$$
$$F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

En tal sentido, con su actuar permitió el incumplimiento de lo establecido en la Guía de Internamiento-Orden de Compra n.° 62 recepcionado el 14 de abril de 2020, que indica:

Plazo de entrega: 3 días hábiles de recibida la orden de compra

Lugar de entrega: Cal. San Pedro 224 -Paiján

Conformidad: Unidad de Gestión de riesgo y defensa civil

(...)

Penalidad: Según el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 344-2018-EF).

Así también, incumplió lo estipulado en el artículo 168° de la Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que indica: (...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

De igual forma, con su actuar permitió el incumplimiento de lo establecido en la Guía de Internamiento-Orden de Compra n.° 62 recepcionado el 14 de abril de 2020, que indica:

Plazo de entrega: 3 días hábiles de recibida la orden de compra

Lugar de entrega: Cal. San Pedro 224 -Paiján

Conformidad: Unidad de Gestión de riesgo y defensa civil (...)

Penalidad: Según el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 344-2018-EF).

Adicionalmente, se incumplió lo establecido en la cláusula quinta del Contrato n.° 2-2020-MDP "Adquisición de productos necesarios que conformaran la canasta básica familiar para los hogares más vulnerables en el marco de la emergencia nacional por el virus covid-19 CORONAVIRUS- Distrito de Paiján- Provincia de Ascope- La Libertad, que establece:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (3) días calendarios, el mismo que se computa desde la notificación de la orden de compra.

Así mismo, incumplió el numeral a) del inciso 3 del numeral D. Normas Específicas de I. Generalidades del Manual de Administración e almacenes para el sector público, aprobado por Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA el 9 de setiembre de 1990, que establece lo siguiente:

I. Generalidades

(...)

D. Normas Específicas

El almacén es una área física seleccionada bajo criterios y técnicas adecuadas; destinadas a la custodia y conservación de los bienes que van a emplearse para la producción de los servicios o bienes económicos. Las actividades que en él se realizan esencialmente son las que corresponden a los procesos técnicos de Abastecimiento denominados Almacenamiento y Distribución.

1. (...)

2. (...)

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:

a) Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

De la misma, manera inobservó los incisos 1 y 2 del numeral F) Registro y Control de existencias del numeral II. Procedimientos del mismo cuerpo normativo, que señala lo siguiente:

(...)

II. Procedimientos

(...)

F) Registro y control de existencias

Consiste en un sistema de registros y reportes en los que se consigna datos sobre ingresos y salidas de bienes del local de almacén y cantidades disponibles para distribuir. Según las posibilidades de cada entidad los registros y reportes se elaboran en la forma manual o mediante proceso automático de datos; en el primer caso se empleará tarjetas y formularios y en el segundo se utilizará el diseño de los mismos. El registro y control de existencias se realiza en los documentos siguientes:

- Tarjetas de Control Visible de Almacén
- Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén
- Resumen del Movimiento de Almacén. Los documentos fuente para efectuar los registros son: Orden de Compra-Guía de Internamiento
- Nota de Entrada a Almacén
- Pedido Comprobante de Salida.

1. Tarjeta de Control Visible de Almacén

a. Finalidad

Controlar en unidades físicas el movimiento y saldo de cada bien almacenado. Es de uso exclusivo del almacenero y permanece junto al grupo de bienes en ella registrado.

(...)

2. Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén

a. Finalidad

Suministrar información sobre movimiento de entrada y salida de bienes en almacén, así como determinar existencias en cantidades totales y unitarias debidamente valorizadas (...)



La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la entidad de **S/ 13 745,39**, producto de la penalidad por mora no aplicada al contratista Distribuciones y Transportes Luz Clarita S.A.C.

La situación descrita se originó por el accionar del encargado de la Unidad de Abastecimiento, responsable de la Sub Gerencia de la Unidad de Gestión de Riesgo y Defensa Civil (área usuaria) y el encargado de Almacén Central; toda vez que, recepcionaron y otorgaron conformidad de la entrega de los productos, pese a que se realizó fuera del plazo establecido en la Guía de internamiento – Orden de compra n.º 62 (**Apéndice n.º 14**) recepcionado el 14 de abril de 2020, permitiendo que la entidad pague la totalidad del monto contractual al proveedor, inaplicándole la penalidad por mora de **S/ 13 745,39**. (**Irregularidad n.º 1**).

RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paiján.

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad y/o dependencia comprendidos en los hechos irregulares de "Inaplicación de penalidad por la entrega fuera del plazo establecido de los productos adquiridos para conformar la "Canasta Básica Familiar" a los hogares más vulnerables durante la Emergencia Nacional por el COVID-19; ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 13 745,39" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a la norma que regulan la materia.
(**Conclusiones n.º 1**).

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Paiján:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(**Conclusiones n.º 1**)

VII. APÉNDICES

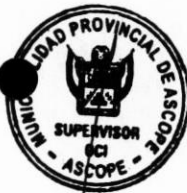
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 3831-2020-CG/GRLIB-SCC de 5 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 4573-2020-CG/GRLIB-SCC de 20 de mayo de 2020.



- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000365-2020-CG/GRLIB recepcionado el 12 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000454-2020-CG/GRLIB de 22 de mayo de 2020, fotocopia simple de correo electrónico de 29 de mayo del 2020.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN suscrita el 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 171-2020-OCI/MPA de 21 de julio de 2020 y fotocopia simple de correo electrónico de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia simple del correo electrónico de 22 de julio de 2020 a las 15:58 horas, Fotocopia autenticada del Oficio Nro. 0141-2020-MDP/A de 22 de julio de 2020 e Fotocopia autenticada del INFORME N° 001-2020-JNRA-MDP recepcionado el 22 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 035-2020/UGRDC-MDP/WJECM recepcionado el 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2020-MDP de 28 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 002-2020-MDP suscrito el 13 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de la GUÍA DE INTERNAMIENTO-ORDEN DE COMPRA N°: 062 recepcionado el 14 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del CUADERNO DE OCURRENCIAS - Periodo abril 2020.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN del 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 038 A-2020/UGRDC-MDP/WJECM recepcionado el 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO n.º 220 de 15 abril de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO n.º 221 de 15 abril de 2020.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO n.º 222 de 15 abril de 2020.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO n.º 223 de 15 abril de 2020.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 079-MDP de 1 de agosto de 2019, ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0173-2019-MDP de 1 de octubre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (AMPLIACIÓN) N° 045-2020-MDP de 2 de enero de 2020, ADENDA N° 039-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 045-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 2 de marzo de 2020, ADENDA N° 084-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 045-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 2 de mayo de 2020, ADENDA N° 0141-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 045-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 1 de junio de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2020-MDP de 8 de junio de 2020 y ADENDA N° 0184-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2020-MDP de 1 de agosto de 2020.



Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 017-MDP de 1 de febrero de 2019, ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2019-MDP de 2 de mayo de 2019, ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 064-2019-MDP de 1 de agosto de 2019, ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0123-2019-MDP de 1 de octubre de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (AMPLIACIÓN) N° 004-2020-MDP de 2 de enero de 2020, ADENDA N° 004-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 2 de marzo de 2020, ADENDA N° 049-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 2 de mayo de 2020, ADENDA N° 098-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 1 de junio de 2020, ADENDA N° 0144-2020-MDP AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2020-MDP (AMPLIACIÓN) de 1 de agosto de 2020.



Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS de 9 de octubre de 2017 y MEMORANDUM N° 002-2019/U.G.RR.HH-MDP de 7 de enero de 2019.

Apéndice n.º 25: Cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



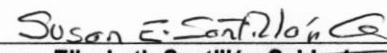
Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paiján.

Ascope, 10 de septiembre de 2020

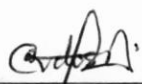



Fernando Junior Matienzo Castillo
Supervisor de la Comisión de
Control




Susan Elizabeth Santillán Calderón
Jefe de la Comisión de Control




Emeli Marilí Avalos Rodríguez
Abogado de la Comisión de
Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ascope, 10 de septiembre de 2020




Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control
Institucional

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jhonatan Neil Reyes Ascate	45110722	Encargado de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento	13/04/2020	23/04/2020	CAS	Asentamiento Humano La Libertad Mz. C Lt 15, Chicama/Ascope/La Libertad	Inaplicación de penalidad por la entrega fuera del plazo establecido de los productos adquiridos para conformar la "Canasta Básica Familiar" a los hogares más vulnerables durante la Emergencia Nacional por el COVID-19; Ocasiónó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 13 74539.	X		X
2	William Jorge Esteban Calderón Molina	44069081	Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil	13/04/2020	23/04/2020	CAS	Grau n.º 513, Paján/ Ascope/La Libertad		X		X
3	Cruz Isaac Colorado Ocas	80180391	Encargado de Almacén Central	13/04/2020	23/04/2020	PERMANENTE	Juan Velasco Alvarado n.º 620 Miraflores (sector), Paján/ Ascope/La Libertad		X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.



000032

Ascope, 11 de septiembre de 2020

OFICIO N° 281-2020-OCI/MPA

Señor:

Oswaldo Daniel Alva Iglesias

Alcalde

Municipalidad Distrital de Paiján

Calle San Pedro N° 224

Paiján/Ascope/La Libertad

CARGO

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Civil /Administrativo.

REF. : a) Oficio n.° 180-2020-OCI/MPA de 4 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificado por Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Inaplicación de penalidad por mora en contratación directa y compras menores a ocho (8) UIT, efectuadas en el marco de la emergencia nacional por el virus COVID – 19 CORONAVIRUS" a la Municipalidad Distrital de Paiján".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2020-2-2950-SCE en un archivo digital CD (contiene trescientos noventa y dos (392) folios), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, deben ser remitidos a la Procuraduría Pública de la entidad para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,




CPC. Fernando Matienzo Castillo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ascope
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN UNIDAD DE GESTION DOCUMENTARIA Y ATENCION AL CIUDADANO	
RECIBIDO	
EXP. N° 2963 - 2020	UGDAC/MDP
Fecha: 18/09/20	Hora: 05:04 pm
Firma: 	Folios: 01 cd